

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

#### SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

*Sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial el dia 19 de Setiembre de 1873, para resolver las reclamaciones referentes á la eleccion de concejales.*

Abierta la sesion á las 10 de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Cayelano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon y Monterrubio, diose lectura de la anterior del dia de ayer, y quedó aprobada.

Se procedió á votar nuevamente sobre si debia estimarse la protesta interpuesta contra la validez de las elecciones municipales de Olmedillo de Roa y revocar el fallo apelado de los comisionados de la Junta general de escrutinio que desecharon dicha protesta, y los Sres. Rincon y Monterrubio votaron en sentido afirmativo; y el Sr. Lerena insistió en su voto de que debia confirmarse el fallo apelado, por no estar justificados los fundamentos de la protesta, y quedó por consiguiente acordada la solucion votada por los Sres. Rincon y Monterrubio, con arreglo á lo dispuesto por el art. 62 de la ley provincial.

En el expediente de elecciones municipales de Rubena, del que resulta que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en sesion pública extraordinaria del dia 4 del mes actual desestimó la excusa del concejal electo Miguel Fuente, fundada en impedimento físico, la de Leandro Perez de ser herrador del pueblo, y la de José Perez de ser empleado público, contra cuya resolucion se ha apelado en tiempo y forma, la Comision

acuerda revocarla en lo referente á la exencion del concejal electo Miguel Fuente, por haberse justificado el impedimento físico de que este adolece para su desempeño, y confirmarla respecto de los otros dos reclamantes.

Dada cuenta del oficio en que el Alcalde de Redecilla del Camino participa que tres de los concejales electos han quedado exentos por acuerdo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, sin que se haya interpuesto apelacion alguna contra él, la Comision acuerda que se proceda á eleccion parcial para cubrir dichas vacantes en los dias 8, 9, 10 y 11 de Octubre próximo, llenándose todos los requisitos legales, y que se verifiquen los trámites posteriores prescritos por la ley electoral en los términos marcados por ella, continuando el Ayuntamiento actual hasta que dicha nueva eleccion quede ultimada y puedan tomar posesion de sus cargos los que sean proclamados en ella.

En el expediente de elecciones municipales de Villafranca Montes de Oca, del que resulta que Pascual Oca y otros veinte electores pidieron la nulidad de la eleccion bajo el fundamento de que los electores no tuvieron libertad para emitir sus votos, por haber andado en aquellas intermediaciones una partida carlista en los dias de la eleccion: que los concejales electos Eulogio Zamora y Andrés Cámara solicitaron la exencion de sus cargos por haber cesado en ellos el dia 1.º de Febrero de 1872; y Domingo García, tambien electo, presentó la excusa fundada en ser estanquero; y que Benito Valladolid pidió que se declarase la incapacidad del electo Santiago Bonilla por ser deudor al municipio: que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio acordaron declarar válida la eleccion, exentos á los reclamantes Zamora y Cámara, é incapacitados á Santiago Bonilla y Domingo García; y que contra dicha resolucion apelaron solamente los reclamantes Pascual Oca y consortes, que pedian la nulidad de la eleccion, por lo cual son ejecutivos los acuerdos dic-

tados en la citada sesion sobre excusas ó incapacidades de los mencionados concejales electos, la Comision, considerando que nada puede objetarse legal ni razonadamente á los fundamentos en que descansa al acuerdo apelado, en cuanto por él se declara válida la eleccion, acuerda confirmarle y que se proceda á eleccion parcial en los dias 8, 9, 10 y 11 de Octubre próximo para cubrir las indicadas vacantes, practicándose las demás operaciones consiguientes en los plazos marcados por la ley y continuando el actual Ayuntamiento hasta que los concejales que sean proclamados nuevamente puedan tomar posesion de sus cargos.

Dada cuenta de un oficio en que el Alcalde de Anguix participa que el primer dia de eleccion no se constituyó la mesa por falta de asistencia de electores, que no se ha remitido á la Secretaria de Ayuntamiento documentacion alguna relativa á la eleccion, y que por tanto no ha sido posible practicar ninguna de las demás operaciones prevenidas por la ley, la Comision acuerda prevenirle que por ante el Secretario y dos testigos requiera á todos y cada uno de los que debieron formar y remitir dicha documentacion, para que en el acto se la entreguen y que haga constar el resultado del requerimiento: que si la entregase, haga consignar en acta las manifestaciones con que los requeridos expliquen su conducta, é igualmente si se negasen á ello; y que con informe del Ayuntamiento remita todo á esta Superioridad, continuando dicha corporacion en el ejercicio de sus funciones hasta que quede definitivamente resuelto el asunto expresado.

En el expediente de elecciones municipales de Castil Delgado, vista la resolucion del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en que se desestimó la excusa presentada por el concejal electo Gregorio Metola de haber desempeñado dicho cargo hasta el dia 2 de Febrero de 1872, contra la cual se ha interpuesto apelacion en tiempo y forma, la Comi-

sion acuerda revocar dicho fallo y declarar exento al expresado Metola, como comprendido en el art. 59, núm. 2.º de la ley municipal vigente.

En el expediente de elecciones municipales de los Balbases, del que resulta que Celedonio Nebreda y otros electores han protestado contra la validez de la eleccion por ilegalidades que suponen cometidas por el Presidente y tres Secretarios escrutadores extrayendo papeletas de la urna y sustituyéndolas con otras; y que en la sesion extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio quedó empatada la resolucion, habiéndose apelado en tiempo y forma, la Comision, considerando que las afirmaciones de los reclamantes se neutralizan por contrapuestas numerosas de otros electores, sin que por los primeros se aduzca prueba alguna de los hechos en que fundan su reclamacion, acuerda declarar válida y subsistente la eleccion expresada.

Visto el oficio en que el Alcalde de Tuvilla del Agua manifiesta que ha fallecido uno de los concejales electos, y consulta si podrá reemplazarse con el que le siga en votos, la Comision acuerda contestarle negativamente, y que el Ayuntamiento reunido con los comisionados de la Junta general de escrutinio resuelva categóricamente sobre la instancia del concejal electo Ildefonso Perez Manso, que se remitirá al efecto á dicha corporacion, cumpliendo despues con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la ley electoral.

A la consulta que el Alcalde de Aguas Cándidas ha elevado á la Comision referente á la eleccion de concejales últimamente verificada, se acordó contestar que no procede el sorteo que indica entre los dos individuos que tienen el mismo nombre, y que, en efecto, bastan cinco concejales para constituir el nuevo Ayuntamiento.

Dada cuenta de la apelacion interpuesta por Domingo Vicario, concejal electo por el distrito de Valdeande contra el acuerdo del Ayuntamiento y

comisionados de la Junta general de escrutinio en que ha sido desestimada la excusa alegada por dicho interesado, y resultando justificado por la partida de bautismo que ha presentado haber cumplido la edad de 60 años, la Comision, en conformidad á lo dispuesto por el artículo 59 de la ley municipal vigente, acuerda revocar el fallo apelado y declarar exento del cargo de concejal al mencionado Domingo Vicario.

A la consulta dirigida por el Alcalde de Cillaperlata, la Comision acuerda contestar que no procede reemplazar á ninguno de los concejales exentos con otros candidatos que les sigan en número de votos, que los cuatro no eximidos tienen obligacion de tomar posesion en el dia 24 del actual; y que para reemplazar á los dos restantes se proceda á eleccion parcial en los dias 8, 9, 10 y 11 de Octubre próximo, practicándose las demás operaciones consiguientes en los plazos correlativos marcados por la ley.

Al oficio dirigido por el Alcalde de Castrillo Murcia, en que manifiesta haberse acordado por el Ayuntamiento que preside pedir que se le conceda autorizacion para proceder á nueva eleccion de concejales en dicho término municipal por no haberse presentado á votar mas que siete electores de 163 de que se compone, y por haber resultado elegidas personas que no son aptas para el desempeño del cargo, la Comision acuerda contestar que carece de atribuciones para otorgar la autorizacion expresada.

En el expediente de elecciones municipales de Santa Maria del Invierno, resultando que el concejal electo Dionisio Munguira pidió que se le eximiera de dicho cargo por ser incompatible con el de Fiscal municipal, y que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en sesion extraordinaria del dia 4 del mes actual desestimaron dicha peticion por considerar al reclamante capaz de desempeñar ambos cargos, y que esta resolucion no aparece notificada al mismo, la Comision acuerda que se llene este requisito para los efectos del art. 89 de la ley electoral y primera parte del artículo 4.º de la ley de 18 de Agosto último.

Vista la resolucion dictada por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio de Gumiel de Mercado en sesion extraordinaria del dia 4 del corriente desestimando la excusa propuesta por el concejal electo D. Juan Sopena, contra lo cual se ha apelado por este interesado en tiempo y forma, la Comision acuerda revocarle y declarar al citado D. Juan Sopena exento de dicho cargo, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.º de la última parte del art. 59 de la ley municipal vigente.

En el expediente de elecciones municipales de Padilla de Abajo, del que resulta que los concejales electos Don Manuel y D. Fermin Guada alegaron el primero ser mayor de 60 años, y el segundo haber sido suplente del Juez

de paz en los años de 1871 y 72, pidiendo en su virtud que se les eximiera de dichos cargos, cuya pretension fue desestimada por el Ayuntamiento y la Junta general de escrutinio, la Comision, considerando que la excusa del primero se halla justificada con la partida de bautismo presentada por el mismo, acuerda revocar el fallo apelado en conformidad á lo que preceptúa el art. 59 de la ley municipal vigente, y confirmarle en lo referente á la excusa propuesta por D. Fermin Guada, por no hallarse establecida en ninguna disposicion legal.

En el expediente de elecciones municipales de Hontoria del Pinar, del que resulta que Juan Berzosa y otros electores solicitaron la exclusion del concejal electo Andrés Sanz Miguel por tener su mujer entablada contra él una demanda de tercería por no haber dado cuentas de varios impuestos que suponen cobrados por el mismo en los cinco años durante los cuales ha sido concejal: que Gil Vicente concejal electo solicitó la exencion por haber sido individuo de Ayuntamiento hasta el 2 de Febrero de 1872: que el concejal electo Ramon Sanz Herrero pidió tambien su exencion por padecimiento físico: que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en sesion extraordinaria de 4 del mes actual han desestimado dichas tres peticiones, y que contra este fallo se ha interpuesto apelacion en tiempo y forma, la Comision acuerda confirmarle en lo referente á los concejales electos Andrés Sanz Miguel y Ramon Sanz Herrero y revocarle en lo relativo á Gil Vicente en virtud de lo que dispone el art. 59 de la ley municipal en el núm. 2.º de su última parte.

Visto el acuerdo dictado por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio de Tuvilla del Agna en sesion extraordinaria del dia cuatro del mes actual declarando incompatible el cargo de concejal, para el cual ha sido electo Leon Terán, con el de contratista de la conduccion de la correspondencia pública, contra cuya decision se ha apelado en tiempo y forma, la Comision, considerando que no solo no se ha justificado que el expresado Leon Terán haya contratado ningun servicio con el Estado, la provincia ó el municipio, sino que de lo consignado en el acta de la expresada sesion extraordinaria se infiere no ser mas que un subarrendatario del contratista, acuerda revocar la resolucion apelada y declarar al apelante Leon Terán con capacidad para el cargo de concejal.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio por el que fueron desestimadas las excusas presentadas por los concejales electos de Castil Delgado Manuel Campamor, Santiago Saiz, Pedro y Basilio Heras, y no constando que haya sido notificado á los interesados, la Comision acuerda que se llene este requisito y los demás que expresan

los artículos 88 y 89 de la ley electoral vigente y el art. 4.º de la ley de 18 de Agosto último en su primera parte.

No habiendo resuelto el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio de Vallarta sobre la excusa presentada por el concejal electo Casimiro Caño, la Comision acuerda que decidan categóricamente, reuniéndose tan pronto como se reciba la comunicacion en que se dé conocimiento de esta resolucion, cumpliéndose despues las prescripciones de los artículos 88 y 89 de la ley electoral vigente y primera parte del art. 4.º de la ley de 18 de Agosto último.

No constando que se haya notificado á los que interpusieron reclamaciones sobre la eleccion municipal de Villamel de la Sierra el acuerdo dictado sobre ellas por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, la Comision acuerda que se cumpla inmediatamente dicho requisito, así como las prescripciones de los artículos 88 y 89 de la ley electoral y de la primera parte del art. 4.º de la de 18 de Agosto último, remitiendo si se apelase copia certificada del acta de sesion en que se desestimaron.

En el expediente de elecciones municipales de Urrez, del que resulta que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en sesion extraordinaria del dia 4 del actual estimó las excusas alegadas por los concejales electos Julian Alegre y Felix Pineda, y acordó reemplazarlos con los candidatos que les seguian en número de votos, desestimando la exencion propuesta por D. José Pascual, tambien concejal electo, que alegaba haber sido Juez municipal en el bienio anterior, contra cuya resolucion apeló el expreso Pascual en tiempo y forma, la Comision acuerda confirmar dicha resolucion, por no existir disposicion legal que pueda servir de fundamento á la exencion propuesta por el apelante, dejar sin efecto la designacion hecha para reemplazar á los dos concejales exentos, y que se proceda á eleccion parcial para cubrir las indicadas vacantes en los dias 8, 9, 10 y 11 de Octubre próximo, practicándose las demás operaciones consiguientes en los plazos correlativos señalados por la ley, y constituyéndose el nuevo Ayuntamiento con los cuatro concejales electos sin reclamacion en el dia 24 del presente mes.

Habiéndose protestado la eleccion de concejales últimamente verificada en el término municipal de Tórtoles, y no constando la notificacion á los interesados de lo resuelto por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en sesion extraordinaria de 4 del corriente, la Comision provincial acuerda se cumpla dicho requisito, así como lo dispuesto por los artículos 88 y 89 de la ley electoral y párrafo 1.º del art. 4.º de la ley de 18 de Agosto último.

No constando que hayan sido notificados Julian Casado y Diego Agustín, concejales electos por el término mu-

nicipal de Pinilla Trasmonte, los acuerdos dictados por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en sesion extraordinaria del dia 4 del actual, la Comision acuerda que se llene dicho requisito y que se cumplan las prescripciones de los artículos 88 y 89 de la ley electoral y primera parte del art. 4.º de la ley de 18 de Agosto último.

En el expediente de elecciones municipales de Villahoz, del que resulta que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio acordó la nulidad de la eleccion, solicitada por el elector José Martinez bajo el fundamento de no haberse hecho en el número de dias que marca la ley, sin que conste que haya sido notificada dicha resolucion á los concejales electos, la Comision acuerda que se cumpla dicho requisito, así como las prescripciones de los artículos 88 y 89 de la ley electoral y de la primera parte del art. 4.º de la de 18 de Agosto último, continuando el Ayuntamiento actual en el desempeño de sus funciones; y que si pasare del término de la apelacion sin que se interponga este recurso, se proceda á nueva eleccion en los dias 8, 9, 10 y 11 de Octubre próximo, procediendo correlativamente á los trámites posteriores á la misma en los términos que establece la expresada ley electoral.

A la consulta elevada por el Alcalde de Torduelles acerca de la constitucion del nuevo Ayuntamiento de aquel término municipal, la Comision acuerda contestar que no procede reemplazar á los dos concejales exentos con los dos candidatos que les siguen en número de votos, sino verificar eleccion parcial para cubrir dichas vacantes, la cual deberá tener efecto en los dias 8, 9, 10 y 11 de Octubre próximo, procediendo despues que dicha eleccion parcial haya tenido efecto á los demás trámites establecidos por la ley electoral en los términos correlativos fijados por la misma.

En este estado, se suspendió la sesion siendo las 2 y media de la tarde; y abierta de nuevo á las 7 de la noche, se continuó en la resolucion de los asuntos pendientes en la forma que se expresa á continuacion:

En el expediente de elecciones municipales de Cilleruelo de Arriha, del que resulta que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en sesion extraordinaria del dia 4 del mes actual determinó que tres concejales electos declarados exentos en dicha sesion fuesen reemplazados por los tres candidatos que les seguian en número de votos, cuya resolucion, además de ser improcedente con arreglo á la ley, no estaba en las atribuciones y competencia de la Junta el adoptarla, la Comision acuerda dejarla sin efecto, que continúe el actual Ayuntamiento y que se proceda á eleccion parcial en los dias 8, 9, 10 y 11 de Octubre próximo, practicándose despues las demás operaciones prescritas por la ley electoral en los plazos cor-

relativos establecidos por la misma.

Visto el oficio en que el Alcalde de Fontioso participa que en los días 13 y 14 del presente mes han presentado sus excusas los concejales electos de dicho término municipal Bruno Lopez, Manuel Nuñez y Galo Lopez, y que la Junta ha determinado consultar á la Superioridad antes de resolver sobre si no llevando los reclamantes mas de dos años de hueco en el desempeño de su cargo están exentos dichos reclamantes, la Comision acuerda contestar que habiendo transcurrido con mucho exceso el periodo marcado por las disposiciones vigentes para presentar reclamaciones cuando presentaron las suyas los citados concejales electos, segun se asegura en dicha comunicacion, no hay necesidad de otro dato para que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta de escrutinio las decidan en conformidad á la ley.

En el expediente de elecciones municipales de Pineda Trasmonte, del que resulta que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio desestimaron las excusas propuestas por los concejales electos Melchor Casado, Felipe Casado y Vicente Martin, sin que conste que se les haya notificado dicha resolucion, ni tampoco que se haya apelado de ella: la Comision acuerda que se cumpla aquel requisito, y se proceda despues en conformidad á lo que disponen los artículos 88 y 89 de la ley electoral y la primera parte del artículo 4.º de la ley de 18 de Agosto último, continuando el actual Ayuntamiento hasta que trascorra el término de la apelacion si no se interpusiese este recurso, y hasta que se decida sobre él si llegare á entablarse.

Visto el oficio dirigido por el Alcalde de Altable con fecha 5 del mes actual participando que no ha tenido efecto en aquel término municipal la eleccion parcial de concejales ordenada por esta Comision, por no haberse presentado ningun elector del día 1.º al 4 del mes actual, que eran los señalados para verificarla, la Corporacion acuerda que tenga lugar en los días 8, 9, 10 y 11 de Octubre próximo, practicándose despues las demás operaciones prescritas por la ley electoral en los plazos correlativos señalados por la misma, y que procure el Ayuntamiento excitar el patriotismo del vecindario para que no mire con indiferencia un acto que tanto interesa al buen gobierno y administracion del municipio.

Para resolver lo que proceda acerca de la eleccion de concejales últimamente verificada en el término municipal de Ayuelas, la Comision acuerda que el Alcalde remita inmediatamente el expediente completo de dicha eleccion.

En el expediente de elecciones municipales de Villagutierrez, resultando que no se han notificado á los interesados las resoluciones tomadas por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio en la sesion extraordinaria del día 4 de este mes,

la Comision acuerda que se llene inmediatamente dicho requisito, á fin de que los interesados puedan usar del derecho de apelacion que la ley les concede, previniendo al Alcalde que si no se apelare contra dichas resoluciones son ejecutivas.

En el expediente de elecciones municipales de Fresno de Rodilla, resultando que por el elector D. Antonio Lopez y Diez se protestó la eleccion por haber aparecido en la urna una papeleta menos que el número de los votos emitidos, por cuyo motivo y por no haberse cumplido las prescripciones de los artículos 85, 86, 87 y 88 de la ley electoral, pidió la nulidad de la eleccion, y el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio la acordaron, no constando que se haya notificado á los concejales electos la expresada resolucion, la Comision acuerda que se cumpla dicho requisito, procediéndose despues segun los casos en conformidad á lo que disponen los artículos 88 y 89 de la ley electoral y primera parte del art. 4.º de la de 18 de Agosto último, continuando entre tanto el actual Ayuntamiento; y que si pasare el término de la apelacion sin que se haga uso de este derecho se proceda á nueva eleccion en los días 8, 9, 10 y 11 de Octubre próximo, practicándose las demás operaciones prescritas en dicha ley electoral en los plazos correlativos señalados por la misma.

En el expediente de elecciones municipales de Alvillos, resultando que los concejales electos Pio Espiga y Valentin Garcia presentaron sus excusas fundadas en no haber transcurrido el periodo de dos años desde que cesaron en el desempeño de dicho cargo Luis de la Fuente, tambien electo, en no llevar dos años de residencia en el distrito y no tener casa abierta él, Cirilo Romero por padecer de la vista, y Eugenio Mariscal por hallarse enfermo y fuera del pueblo: resultando que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en sesion extraordinaria del día 4 del corriente acordaron desestimar las reclamaciones de los citados Pio Espiga, Valentin Garcia, Eugenio Mariscal y Cirilo Romero, estimando la de Luis de la Fuente: resultando que al ser notificados en el propio dia no se conformaron con dicha resolucion los citados Espiga, Garcia y Mariscal, apelando para ante esta Comision; y Cirilo Romero y Luis de la Fuente manifestaron quedar enterados, sin que conste que se hayan alzado de la resolucion expresada, esta Corporacion acuerda declararla ejecutiva en lo referente á los dos últimamente citados Romero y la Fuente, revocarla en lo pertinente á Pio Espiga y Valentin Garcia, y confirmarla en lo que se refiere á Eugenio Mariscal; y que se proceda á eleccion parcial con arreglo al art. 45 de la ley municipal para completar el Ayuntamiento, que deberá tener lugar en los días 8, 9, 10 y 11 de Octubre próximo, practicándose las demás operaciones

prevenidas por la ley electoral en los plazos correlativos marcados por la misma, y continuando el actual Ayuntamiento hasta despues que se verifique y pueda tomar posesion el nuevo Ayuntamiento completo.

Visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio de Santa Gadea del Cid eximiendo del cargo de concejales á los electos Mateo Mardones, Pablo Cornejo, Clemente Marroquin y Rafael Garcia, la Comision acuerda confirmar la resolucion expresada y dejar sin efecto la sustitucion de los mismos por los candidatos que le siguen en número de votos, y que se proceda á eleccion parcial para completar el nuevo Ayuntamiento en los días 8, 9, 10 y 11 de Octubre próximo, procediendo á las demás operaciones posteriores á la misma en los plazos correlativos marcados por la ley electoral, y continuando el Ayuntamiento actual hasta tanto que se verifique.

No habiendo dictado el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio de Tablada del Rudron determinacion alguna sobre la propuesta formulada por D. Leandro Padilla, la Comision acuerda que la resuelvan categóricamente dentro de tercero dia, que se notifique al interesado la resolucion que se dicte y que se proceda despues con arreglo á lo que disponen los artículos 88 y 89 de la ley electoral y la primera parte del artículo 4.º de la ley de 18 de Agosto último.

En el expediente de elecciones municipales de Terradillos de Sedano, resultando que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio no ha resuelto las protestas presentadas por Marcos Cuasante, Juan Cuasante y Angel de Porras, la Comision acuerda que se proceda á resolverlas categóricamente dentro de tercero dia, cumpliéndose despues el requisito de la notificacion y los demás trámites prescritos por los artículos 88 y 89 de la ley electoral y la primera parte del art. 4.º de la de 18 de Agosto último, continuando entre tanto el actual Ayuntamiento hasta la resolucion definitiva si se apelase del fallo que se dicte.

En el expediente de elecciones municipales de Vilviestre del Pinar la Comision acuerda declarar ejecutivo lo resuelto por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio por no aparecer reclamacion alguna contra las determinaciones dictadas, y que se proceda á eleccion parcial en los días 8, 9, 10 y 11 de Octubre próximo para cubrir las vacantes de los tres concejales que han sido excluidos, practicando las demás operaciones en los plazos correlativos señalados por la ley y continuando el actual Ayuntamiento hasta despues que se verifique y pueda constituirse el nuevo.

En el expediente de elecciones municipales de Sandobal de la Reina, del que resulta que Juan Alonso Ortega

presentó su excusa fundada en no haber transcurrido el periodo de dos años desde que cesó en el desempeño del cargo de concejal hasta que ha sido nuevamente elegido: que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en sesion extraordinaria del día 4 de este mes estimaron dicha excusa, y que apeló contra dicho fallo el elector D. Santos Lopez, la Comision acuerda confirmarle y declarar exento al citado Juan Alonso Ortega, como comprendido en el párrafo 2.º de la última parte del art. 39 de la ley municipal vigente, y revocarle en cuanto por él se nombre en sustitucion de dicho sugeto á D. Santos Lopez Renedo, que le seguía en el número de votos obtenidos.

En el expediente de elecciones municipales de Fuentespina, del que resulta que los electores Facundo Serrano, Saturnino Sebastian y Braulio Alvarez reclamaron contra la validez de la eleccion, y que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio acordaron estimar dichas protestas y declarar nula la eleccion por ser ciertas las coacciones que los reclamantes aseguraron haberse cometido, y que se pasase el tanto de culpa al Tribunal competente, cuya resolucion fue apelada en tiempo y forma, la Comision, considerando que si bien los partidarios de la candidatura triunfante y de la vencida han seguido en este expediente una conducta varia sosteniendo ó impugnando la validez de la eleccion en los primeros momentos de ella, segun que calculaban que habian de vencer los unos ó los otros, han convenido todos en que en uno de los días de eleccion se produjeron disturbios que no han podido menos de influir en la emision libre del sufragio y falsear su verdadero resultado, acuerda confirmar el acuerdo apelado y señalar los días 8, 9, 10 y 11 de Octubre próximo para la nueva eleccion, practicándose las demás operaciones consiguientes á ella en los plazos correlativos marcados por la ley y continuando el Ayuntamiento actual hasta despues que haya tenido lugar dicha eleccion.

La Comision, visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio de San Adrian de Juarros desestimando las excusas presentadas por los concejales electos Angel Diez Hernando y Domingo Bartolomé Palacios, fundadas en que cesaron en igual cargo en 2 de Febrero de 1872, y siendo procedentes dichas exenciones con arreglo á lo que dispone el número 2.º de la última parte del art. 39 de la ley municipal, acuerda estimar la apelacion, por estar entablada en tiempo, con relacion al dia en que se celebró la sesion extraordinaria del Ayuntamiento y comisionados de la Junta de escrutinio, y revocar el acuerdo apelado, declarando en su virtud exentos á los expresados Angel Diez Hernando y Domingo Bartolomé Palacios.

No habiendo resuelto el Ayuntamiento y comisionados de la Junta ge-

neral de escrutinio de Guadilla de Villamar sobre las excusas alegadas por algunos de los concejales electos, la Comision acuerda que sean resueltas categóricamente y que se proceda en todo con arreglo á la ley, teniendo presente en su caso lo dispuesto por el art. 45 de la municipal.

No habiéndose remitido á esta Superioridad el expediente original de las elecciones de concejales últimamente verificadas en el término municipal de Bahabon de Esgueva para resolver lo que corresponda respecto á la exencion del concejal electo Juan Hernando Barbado, la Comision acuerda prevenir al Alcalde que le remita inmediatamente, sin perjuicio de que dicho interesado haga valer ante el Ayuntamiento, si viere convenirle, los derechos que puedan corresponderle con arreglo á lo dispuesto por los artículos 771, 111 y 112 de la ley orgánica judicial.

Habiendo sido decididas indebidamente en la Junta general de escrutinio las exenciones propuestas por varios concejales electos de la Revilla y Aledo, sustituyéndoles con los que le seguían en número de votos, de lo cual se han originado varias irregularidades, y entre otras la de haberse procedido en el supuesto de que no había reclamaciones que resolver en la sesion pública extraordinaria que celebró el Ayuntamiento en union con los comisionados de la Junta general de escrutinio el dia 30 de Julio último, y en la que sin tales irregularidades hubiera venido á celebrarse el dia 4 del mes actual, la Comision acuerda que en el término de tercero dia se celebre nueva sesion en la forma prescrita por el artículo 87 de la ley electoral, decidiendo en ella sobre las mencionadas exenciones, y continuando el actual Ayuntamiento hasta que en vista de lo que se resuelva se proceda segun corresponda conforme á dicha ley electoral y á la municipal.

Habiendo procedido el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio de Monterrubio en sesion extraordinaria del dia 4 del mes actual á revocar sin nueva reclamacion de nadie los anteriores acuerdos ejecutorios, en virtud de los cuales habian sido eximidos de sus cargos los concejales electos Cirilo de Torre y Gervasio Burgos, la Comision acuerda dejar sin efecto la expresada determinacion de 4 del mes actual, declarar en su virtud exentos á los mencionados sujetos, y manifestar al Ayuntamiento que es imprecendente reemplazarlos con los candidatos que les sigan en número de votos.

En el expediente de elecciones municipales de Canicosa, del que resulta que el concejal electo Nemesio Andrés ha sido declarado exento por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en sesion extraordinaria del dia 4 del mes actual, sin que se haya apelado de dicho fallo, y que anteriormente lo habían sido otros tres concejales electos, la Comision acuerda que se proceda á eleccion par-

cial en los dias 8, 9, 10 y 11 de Octubre próximo para completar el nuevo Ayuntamiento, practicándose las demás operaciones consiguientes en los plazos correlativos marcados por la ley electoral, y teniendo entendido en adelante la corporacion municipal y los comisionados de la Junta general de escrutinio que las comisiones de Jurado no son causa legal para eximirse del cargo de concejal.

En el expediente de elecciones municipales de Pedrosa de Duero, del que resulta que en sesion celebrada por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en el dia 10 del mes actual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 87 de la ley electoral se declaró con capacidad legal para ser concejal al electo Basilio Andrés, contra quien habian reclamado los electores Cipriano Simon y Teodoro Andrés; y que estos, además de negarse á recibir la notificacion de la resolucion expresada, no han apelado de ella, por lo cual esta Comision no puede conocer del fondo del asunto, la Corporacion acuerda declarar ejecutiva la determinacion expresada.

Habiendo estado ocupada esta Comision desde el dia 10 del corriente hasta el de ayer inclusive por la tarde en la revision de los expedientes de la reserva correspondientes á varios partidos judiciales de la provincia, y resueltos ya en esta sesion y en la extraordinaria de ayer los de elecciones municipales que el tiempo disponible ha permitido, acuerda que los demás pendientes se devuelvan á los respectivos Ayuntamientos para los efectos de la última parte del art. 89 de la ley electoral, siendo dichos expedientes de los términos municipales de Villamayor de Treviño, Villanueva Gazarzo, La Gallega, Lara de los Infantes, Padilla de Abajo, Salinillas de Bureba, Zael, Zalduendo, San Juan del Monte, Santo Domingo de Silos, Castrillo del Val, Madrigalejo, Santa María Rivarredonda, Penaranda de Duero, Bañuelos de Bureba, Quintanaelez, Solarana, Cuevas de San Clemente, Puentedura, Poza y Avellanosa del Páramo.

Dada cuenta del oficio dirigido por el Sr. Gobernador de esta provincia pidiendo varios antecedentes relativos al acuerdo adoptado por la Diputacion provincial en su sesion extraordinaria de 10 del mes actual dejando sin efecto el nombramiento hecho por la misma Corporacion para el cargo en propiedad de individuo de la Comision permanente en favor del Diputado D. Segundo Revilla en la sesion de 30 de Agosto último, se acordó que se remitan sin pérdida de memento dichos antecedentes.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 12 de la noche.

Burgos 19 de Setiembre de 1873.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

En la sesion ordinaria que ha de celebrarse esta Corporacion el dia 3 de Diciembre próximo á las siete de la noche se dará cuenta de una reclamacion de D. Ramon Barriuso Porras sobre pago de haberes devengados como Médico titular de la villa de Villadiego.

Tambien se dará cuenta de otra reclamacion de D. Mariano Quintana sobre exencion del cargo de Alcalde del pueblo de Cubo.

Burgos 28 de Noviembre de 1873.

EL VICEPRESIDENTE,  
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Conforme á lo resuelto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, desde esta fecha se dará principio á la venta de los granos pertenecientes al mismo en los respectivos mercados de las localidades en que estan situadas las respectivas Administraciones subalternas.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la compra de dichos granos.

Burgos 27 de Noviembre de 1873.—Pedro Amador Cantero.

## Anuncios oficiales.

### AYUNTAMIENTO POPULAR

de Burgos.

El Ayuntamiento popular de esta Ciudad ha acordado enagenar 2.000 plantones de chopo lombardo de 6 á 7 años, situados en el vivero de las Cañadas, divididos en diez lotes de 200 plantones cada uno: 4000 plantones de la misma clase y edad en el vivero del depósito de aguas, divididos en 20 lotes de 200 plantones cada uno; y dos lotes de plantones de chopo del pais, tambien de 200 cada uno y de los mismos años, y 2.000 plantones de chopos lombardos de igual edad que los anteriores, situados en el vivero de los Vadillos, divididos en diez lotes de 200 plantones cada uno, bajo las condiciones siguientes:

1.º El remate oral se verificará el dia 7 de Diciembre próximo á las doce de la mañana en la sala destinada para estos actos en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia de la Comision del ramo.

2.º Los rematantes presentarán inmediatamente despues de verificado el remate fiadores abonados que respondan al Ayuntamiento del pago del precio de los lotes.

3.º El precio de cada planton se señala en 37 céntimos de peseta.

4.º Los árboles se entresacarán alternativamente de uno á uno en cada fila.

5.º Los gastos de saca serán de cuenta de los compradores, los cuales podrán tomar sobre el terreno los informes que crean convenientes, valiéndose para ello del Cabo de guardas de Paseos.

6.º La saca de los plantones se practicará dentro de los quince dias siguientes al de la celebracion del remate, bajo la inspeccion del Cabo de guardas.

7.º Antes de trascurrir el plazo señalado en la condicion anterior abonarán los rematantes en la Depositaria municipal el importe del lote ó lotes que adquieran.

Burgos 18 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Presidente, Federico F. Izquierdo.—El Secretario de Ayuntamiento, José Rio y Gili.

En Arija, Alfoz de Santa Gadea, se halla detenido un caballo que dejaron los carlistas el dia 15 del mes actual, cuyas señas son las que á continuacion se expresan. La persona á quien pertenezca podrá dirigirse al Alcalde del referido pueblo, por quien le será entregado.

Burgos 25 de Noviembre de 1873.

EL DELEGADO,  
JUAN MARTÍ Y TARRATS.

Señas del caballo.

Cerrado, alzada seis cuartas, pelo negro con lunares blancos en los costillares, en la cruz y cinchera, bozalvo con una pinta blanca á la derecha, frente pelitorda y capon.

## Anuncios particulares.

Venta de leñas.

Se venden para el carboneo las leñas de roble de la Granja de Retortillo, sita á legua y media de las estaciones del ferro-carril del Norte, Quintana del Puente y Villodrigo. El que quiera interesarse acuda á la dueña Doña Casilda Rodriguez de Cossío en Palencia, calle Mayor, núm. 35. 2—3

## GRAN BAZAR DE LA UNION,

calle Mayor núm. 1.—MADRID.

Los dueños de esta importante casa han establecido en Madrid una Fábrica de sillas, butacas y otros muebles de madera curvada, que ofrecen expedir á todos los puntos de Provincias, tomando desde media docena para arriba.

Estos muebles, que se hallan de manifiesto en la Exposicion Nacional de Madrid, han merecido una aceptacion general por su elegancia, solidez y baratura, y son los adoptados hoy por todas las Fondas, Cafés, Oficinas y casas particulares.

Se remiten dibujos y tarifas gratis á las familias y comerciantes que los pidan.

Dirigirse á los Sres. Siannes hermanos y Compania, Madrid. 10—25

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.